



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR.
DEMANDADA	YARLENIS MAYELA MENGUAL BARROS.
ASUNTO	ACEPTA TERMINACION Y LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-84-000-2013-00649-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado de Familia dispone;

En atención al memorial presentado por la parte demandante señora **YARLENIS MAYELA MENGUAL BARROS**, en donde expresa de manera voluntaria por solicitud, dar por terminado el presente proceso en razón a que la joven beneficiaria actualmente es mayor de edad, por ende, solicita se levanten las medidas cautelares de embargo que pesan contra el demandado y se archive el proceso de la referencia, en consecuencia, este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud que de manera voluntaria peticiona la parte demandante con relación a la terminación del proceso seguido contra el señor **OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR**.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de Disminución de Alimentos seguido por el señor **OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR** en contra de la señora **YARLENIS MAYELA MENGUAL BARROS**, en calidad de madre representante de la joven alimentaria .

TERCERO: Levántese la medida cautelar de embargo decretada por este despacho que pesa contra el demandante de la referencia. Déjese sin efecto el oficio que comunicó la medida al pagador de la Policía Nacional, que pesa contra el señor **OVIDIO JOSE ORTIZ ALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.289.064** expedida en Barranquilla (A). Ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicator y archívese de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito